



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/20998

22/11/2017

57600

AUTOR/A: CAMPUZANO I CANADÉS, Carles (GMX)

RESPUESTA:

En relación con la cuestión planteada, se informa que las facultades reconocidas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para el cumplimiento del mandato contenido en el artículo 104.1 de la Constitución Española, en relación con la protección de los derechos y libertades fundamentales, desarrolladas en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, implican como función esencial la averiguación y persecución de los presuntos hechos delictivos.

Así, este tipo de infracciones penales en las que subyacen motivaciones de odio o discriminatorias, cuando se concretan en virtud de la detección de aquellos indicios que las hacen asimilables a esa tipología delictiva, son objeto de investigación conforme a los protocolos puestos en marcha por el Ministerio del Interior en el ámbito de los delitos de odio, en orden a su puesta a disposición a la Fiscalía Especial de Delitos de Odio y Discriminación, para la adecuada valoración de los indicios existentes y posterior enjuiciamiento, en su caso, como tales infracciones penales.

Madrid, 08 de marzo de 2018